

|            |                       |             |                   |               |
|------------|-----------------------|-------------|-------------------|---------------|
| RESOLUCIÓN | Código: 60.038.02-216 | Versión: 03 | Fecha: 15/02/2017 | Página 1 de 2 |
|------------|-----------------------|-------------|-------------------|---------------|

RESOLUCIÓN NÚMERO **7094** DE 2.019

( 31 ENE 2019 )

**POR LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL ESTABLECIDO EN EL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN".**

EL GERENTE DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN".

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que el artículo 33 del Decreto No. 1042 de 1.978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo del límite fijado por la ley.
- 2) Que el Decreto Nacional No. 648 de 2.017 en el Artículo 2.2.5.5.51 dispone del descanso compensado y señala que: "...Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio...".
- 3) Que el Gobernador de Santander mediante el Decreto No. 026 de fecha 25 de enero de 2.018 decretó transitoriamente la Jornada Laboral así: "...Habilitar los días sábados nueve (9), dieciséis (16) de febrero y nueve (9) de marzo de 2.019, para laborar en jornada continua en el horario de 7:00 A.M. a 3:00 P.M...", con el propósito que los Servidores Públicos de la Administración Departamental, puedan disfrutar de la semana santander y/o semana mayor, con unidad familiar y reconciliación...".
- 4) Que el Instituto ha considerado la participación de los funcionarios en la época de Semana Santa de 2.019, por lo cual acogerá la decisión del Señor Gobernador del Departamento de Santander, con el fin de integrar las diferentes dependencias y entidades del Departamento de Santander con el IDESAN a fin de no suspender el servicio en dichos días.
- 5) Que los empleados públicos del Instituto que por la naturaleza de sus funciones puedan afectar el normal desarrollo de la prestación del servicio en el IDESAN, deben cumplir el horario habitual y no son sujetos de la presente modificación de la jornada laboral en esta resolución.
- 6) Que de acuerdo a lo anterior es viable modificar transitoriamente la jornada laboral del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN"** para laborar los siguientes días: El día 9 y 16 de febrero y el día 9 de marzo de 2.019, con la jornada laboral continua de 7:00 A.M. hasta 3:00 P.M.

Por las anteriores consideraciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar temporalmente el horario laboral del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN"** para laborar los días: El día 9 y 16 de febrero y el día 9 de marzo de 2.019, con la jornada laboral continua de 7:00 A.M. hasta 3:00 P.M.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez cumplido lo anterior los funcionarios no asistirán al Instituto durante los siguientes días compensados: Los días 15, 16 y 17 de abril de 2.019.

**COMUNICASE Y CÚMPLASE,**


Dada en Bucaramanga,

31 ENE 2019

  
**GILBERTO MENDOZA ARDILA**  
Gerente

Proyectó: HILDA BECERRA TORRES - Secretaria de Gerencia  
Revisó Aspectos Administrativos: ANDRÉS SOLANO A.  
Revisó aspectos legales: Área Jurídica - HERMES F. RICO CH.

|                    |  |  |                   |                  |                       |
|--------------------|--|--|-------------------|------------------|-----------------------|
| NIT: 890.205.565-1 | PBX: (7) 6430301<br>Telefax: (7) 6473850 | CALLE 48 No. 27A - 48<br>C.P. 680003<br>BUCARAMANGA, SANTANDER | www.idesan.gov.co | Facebook: Idesan | Twitter: @idesan_infi |
|--------------------|--|--|-------------------|------------------|-----------------------|

|   |                |                     |             |
|---|----------------|---------------------|-------------|
|  | <b>DECRETO</b> | CÓDIGO              | AP-JC-RG-70 |
|   |                | VERSIÓN             | 3           |
|   |                | FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017  |
|   |                | PÁGINA              | 1 de 2      |

DECRETO No.

**026**

**"Por el cual se modifica transitoriamente la Jornada Laboral."**


**EL GOBERNADOR DE SANTANDER**  
En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**


- 1.- Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado por la ley.
- 2.- Que el artículo 37 del Decreto Departamental 00242 de agosto 16 de 2006, establece:  
*"La Jornada de trabajo de los empleados públicos al servicio de la Administración Central del Departamento se cumplirá en los cinco (5) días hábiles comprendidos de lunes a viernes, ambos inclusive, de cada semana, de conformidad con el siguiente horario: a. En la mañana: De siete y treinta minutos ( 7:30 a.m) a doce del día (12.00 m) b. En la tarde de dos (2:00 p:m ) a seis (6:00 p.m).*  
*No obstante, lo anterior. El Gobernador podrá modificar la jornada laboral, cuando las circunstancias así lo ameriten..."*
- 3.- Que el Decreto Nacional No. 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.51 **Descanso compensado: Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.** (Negrilla fuera de texto).
- 3.- Que el Gobernador de Santander, considera viable modificar transitoriamente la jornada laboral, con el propósito que los Servidores Públicos de la Administración Departamental puedan disfrutar de la semana santa y/o semana mayor, con unidad familiar y reconciliación.
- 4.- Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los empleados públicos adscritos al Despacho del Gobernador, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el Gobernador de Santander.
- 5.- Que los empleados públicos que por la naturaleza de sus funciones puedan afectar el normal desarrollo de la prestación del servicio, deben cumplir el horario habitual y no son sujetos de la presente modificación de la jornada laboral.
- 6.- Que los empleados públicos que de acuerdo al cronograma se encuentren programados para disfrutar sus vacaciones dentro de las fechas determinadas para descanso, deberán cumplir el horario habitual y no el que se señale en este acto administrativo.
- 7.- Que la anterior decisión debe informarse al público en general para que puedan acceder a los servicios prestados por la entidad, en el horario mencionado.

En mérito de lo expuesto se,

**25 ENE 2019**

|   |                |                     |             |
|---|----------------|---------------------|-------------|
|  | <b>DECRETO</b> | CÓDIGO              | AP-JC-RG-70 |
|   |                | VERSIÓN             | 3           |
|   |                | FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017  |
|   |                | PÁGINA              | 2 de 2      |

DECRETA:

 - 026

**ARTICULO PRIMERO:** MODIFICAR transitoriamente la Jornada Laboral así:

- Habilitar los días sábados nueve (9), dieciséis (16) de febrero y nueve (9) de marzo de 2019, se laborará en jornada continua en el horario de 7:00 A:M a 3:00 P: M.

**ARTICULO SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, los empleados de la Gobernación de Santander disfrutaran del descanso compensado, así:

Quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de abril de 2019.

**ARTICULO TERCERO:** Los empleados públicos adscritos al Despacho del Gobernador que por razones del servicio se requieran por el Gobernador de Santander, en horario diferente al aquí establecido, deberán retornar a sus funciones.

**ARTICULO CUARTO:** Que los empleados públicos que por la naturaleza de sus funciones puedan afectar el normal desarrollo de la prestación del servicio, deben cumplir el horario habitual y no son sujetos de la presente modificación de la jornada laboral.

**ARTICULO QUINTO:** Con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de los procesos contractuales que adelanta la Administración Departamental, deben cumplir el horario habitual para aquellas secretarías que se encuentren en curso los procesos contractuales.

**ARTICULO SEXTO:** Una vez culminada la jornada establecida en el artículo primero del presente acto administrativo, la Jornada laboral continuará según lo establecido en el artículo 37 del Decreto 00242 de agosto 16 de 2006.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,  
Dado en Bucaramanga a los,


25 ENE 2019



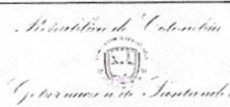
~~DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO~~  
Gobernador de Santander

Revisó: Luis Alberto Flórez Chacón - Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Emiro Celis Villamizar - Director Administrativo de Talento Humano

  
Luz M. Rodríguez - Profesional Universitario (E)



|   |                     |              |        |
|---|---------------------|--------------|--------|
|  | <b>CIRCULAR</b>     |              |        |
|   | CODIGO              | AP-AI-RG-115 |        |
|   | VERSION             | 3            |        |
|   | FECHA DE APROBACION | 03/11/2015   |        |
|   |                     | PAGINA       | 1 de 1 |

CIRCULAR No. 009 - - -

**PARA: FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN JORNADA LABORAL**

**FECHA: 28 DE ENERO DE 2019.**

Con el propósito que los empleados públicos de la Administración Departamental puedan celebrar en unidad familiar y reconciliación la semana santa y/o semana mayor, el Gobernador de Santander doctor Didier Alberto Tavera Amado, ha proferido el Decreto número 026 del 25 de enero de 2019, en el cual establece el siguiente horario de trabajo y atención al público:

- Los días sábados nueve (9), dieciséis (16) de febrero y nueve (9) de marzo de 2019, se laborará en jornada continua en el horario de 7:00 A:M a 3:00 P: M.

Cumplido lo anterior, los empleados de la Gobernación de Santander disfrutaran del descanso compensado, así:

- Quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de abril de 2019, no habrá prestación del servicio en la Gobernación de Santander.

Los empleados públicos adscritos al Despacho del Gobernador que por razones del servicio sean requeridos por el Gobernador de Santander, en horario diferente al aquí establecido, deberán retornar a sus funciones.

Los empleados públicos que por la naturaleza de sus funciones puedan afectar el normal desarrollo de la prestación del servicio, deben cumplir el horario habitual y no son sujetos de la presente modificación de la jornada laboral.

Con el fin de no entorpecer el normal desarrollo de los procesos contractuales que adelanta la Administración Departamental, deben cumplir el horario habitual para aquellas secretarías que se encuentren en curso los procesos contractuales.

Los funcionarios que de acuerdo al cronograma se encuentren programados para disfrutar de sus vacaciones dentro de las fechas determinadas para descanso, deberán cumplir con el horario habitual y no el señalado en el Decreto 026 del 25 de enero de 2019.

Atentamente,

CAMILO A. ARENAS VALDIVIESO  
Secretario General

EMIRO CELIS VILLAMIZAR  
Director Administrativo Talento Humano.